



OFICIO No. AAO/DGG/DVA/UDVO/0542/2021  
ASUNTO: ACUERDO ADMINISTRATIVO.  
EXPEDIENTE: 321/UDVO/2020.

Recibi Original

02/03/21

C. [REDACTED], PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE DEL INMUEBLE UBICADO EN RISCO NÚMERO 284, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, C.P. 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021. Visto el estado procesal que guarda el Procedimiento Administrativo de Verificación identificado con el número de expediente 321/UDVO/2020 que contiene el Acuerdo Administrativo número AAO/DGG/DVA/UDVO/3769/2020 mediante el cual se ordenó el **LEVANTAMIENTO PROVISIONAL DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN Y EL RETIRO PROVISIONAL DE SELLOS DE SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL**, del inmueble ubicado en **RISCO NÚMERO 284, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, C.P. 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de que se realizaran trabajos de mitigación de riesgos para garantizar la seguridad de las personas que ahí habitan, así como de los vecinos y predios colindantes; a su vez, en fecha 04 de febrero del 2021, se recibió a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Obras, escrito signado por el C. [REDACTED] en su carácter de propietario del inmueble de referencia, libelo en el que informa que *"...vengo a comunicarle que los trabajos de mitigación de riesgos han sido concluidos, adoptando las medidas de seguridad necesarias en estricto cumplimiento al Dictamen de Medidas de Seguridad, Mitigación y Seguridad Estructural de fecha 11 de diciembre de 2020, suscrito por el Director Responsable de Obra número [REDACTED], Arq. [REDACTED]";* asimismo, realiza diversas manifestaciones referentes a la visita de verificación, solicitando el levantamiento definitivo del estado de suspensión de actividades del inmueble que nos ocupa, señalando que realiza trabajos en base al artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal ahora Ciudad de México, anexando, entre otros documentos, la *"Licencia de Construcción número 1/2253/67, emitida por el Departamento del Distrito Federal, Dirección General de Obras Públicas, para la construcción de la casa habitación unifamiliar de 4 niveles, para el predio ubicado en el número 284 de la calle Risco, en Álvaro Obregón"*; en ese orden de ideas, del estudio realizado al Acta de Visita de Verificación de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, levantada por la C. Karla Mejía Vega, Personal Especializado en Funciones de Verificación con número de credencial T0173 del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se desprende que asentó lo siguiente: *"...al interior observo un total de doce personas trabajando al interior del inmueble observo cambio de pisos, cambio de ventanas, levantamiento de muro perimetral en cuerpo constructivo trasero y colocación de viga de acero..."*; a efecto de desvirtuar lo asentado en el acta de visita de verificación referente a *"...levantamiento de muro perimetral en cuerpo constructivo trasero y colocación de viga de acero..."*, el C. [REDACTED], en su carácter de propietario del inmueble de referencia, manifestó en su escrito de fecha 04 de febrero del presente año que: *"...es erróneo que en el momento de la visita se realizaba el levantamiento de muro perimetral en cuerpo constructivo trasero, ya que en dicho momento se realizaban trabajos de reparación y mantenimiento en los acabados de la barda colindante, sin afectar elementos estructurales, conforme a lo ordenado en la fracción II y IV del precepto legal antes citado, aseveración que se robustece con lo que consta en la Licencia de Construcción con número 1/2253/67, en la que el entonces Departamento del Distrito Federal por conducto de la Dirección General de Obras Públicas, autorizó la construcción de la CASA HABITACIÓN UNIFAMILIAR DE 4 NIVELES en el domicilio materia del presente, dentro de la cual obligó a los entonces propietarios a la construcción de contra-barda en las colindancias con altura mínima de 2.50 metros, documental pública que anexo al presente... en cuanto a la supuesta colocación de viga de acero, es de precisarse que al momento de la visita se estaban realizando trabajos de aseguramiento para el cambio y colocación de plafones nuevos, en virtud de la humedad en las losas aligeradas por falta de mantenimiento al inmueble, tal y como consta en el Dictamen de Medidas de Seguridad y Mitigación de fecha 11 de diciembre de 2020, suscrito por el Director Responsable de Obra, Arq. [REDACTED]"* Por lo que una vez adminiculados los argumentos y los medios de prueba exhibidos por la parte visitada con el Acta de Visita de Verificación de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, levantada por Personal Especializado en Funciones de Verificación del INVEACDMX, se desprende que el C. [REDACTED] en su carácter de propietario del inmueble verificado, logra desvirtuar lo asentado en el Acta de Visita por el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ya que en la Licencia de Construcción que al efecto exhibe, se aprecia que la misma señalaba que se debía construir contra-barda en las colindancias con altura mínima de 2.50 mts., con lo cual demuestra que la barda es preexistente; asimismo, del





Dictamen de Medidas de Seguridad y Mitigación suscrito por el D.R.O número \_\_\_\_\_, exhibido ante esta autoridad en fecha 11 de diciembre de 2020, se desprende que el Arq. Juan Manuel Noyola Fuentes, describe lo siguiente: "1. DESCRIPCIÓN GENERAL: a) UBICACIÓN DEL INMUEBLE: Del Risco Número 284, Colonia Jardines del Pedregal, C.P. 01900, Ciudad de México....c) CASA HABITACION: En la parte trasera de la casa se estaban realizando trabajos de remodelación de un Loft, en el cual se estaban colocando muros divisorios de block de cemento y tabla roca, al igual que remodelación de una escalera metálica, colocación de pisos y cancelería de aluminio...4. ESTABILIDAD ESTRUCTURAL. B) MUROS: Los muros se encuentran en remodelación...5. INSTALACIONES. a) HIDRAULICAS: las instalaciones se encuentran en remodelación (suspendida), sin afectar elementos estructurales. b) SANITARIAS: Las instalaciones sanitarias se encuentran en remodelación (suspendida), sin afectar elementos estructurales. c) ELECTRICAS: Las instalaciones eléctricas se encuentran en remodelación (suspendida), sin afectar elementos estructurales...". En mérito de lo anterior, se desprende que en el inmueble objeto del presente procedimiento, se realizan trabajos que no requieren de registro de manifestación de construcción ni licencia de construcción especial; en consecuencia, en términos del artículo 46 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se estima procedente **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL**, sin resultar necesario ordenar el retiro de sellos de suspensión del inmueble ubicado en **RISCO NÚMERO 284, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, C.P. 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, toda vez que los mismos fueron retirados en fecha 22 de diciembre de 2020; en el mismo tenor, al advertirse trabajos que se apegan al artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y al no existir materia para continuar con el presente procedimiento, con fundamento en el artículo 87, fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta autoridad **pone fin al procedimiento administrativo** identificado bajo el número de expediente **321/UDVO/2020**, y se **ordena el archivo del mismo como asunto total y definitivamente concluido**; por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 52 numeral 1, 4 y 53 numeral 12 fracciones II, XI y XV, apartado b. numeral 3 inciso a) de Gobierno y Régimen Interior fracciones I, III y XXII; Obra Pública, Desarrollo Urbano Y Servicios Públicos, fracción XXII y trigésimo transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, Transitorio Vigésimo Séptimo, Primero y Segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 29 fracciones II y XI, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 105 y quinto transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, artículos 29, 31, 33 último párrafo y 46 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial en fecha 07 de noviembre de 2018, por el que se delega al Director de Verificación Administrativa las siguientes facultades: Primero.- Se delega a la Dirección de Verificación Administrativa, la facultad de certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. Segundo.- Se delega a la Dirección de Verificación Administrativa la facultad para atender, emitir y notificar respuestas a los escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional. Tercero.- Se delega a la Dirección de Verificación Administrativa la atribución para velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. Cuarto.- Se delega a la Dirección de Verificación Administrativa la facultad para vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso de Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios de Alojamiento, Protección de no fumadores, y Desarrollo Urbano, de Acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. Así mismo se delegan las facultades para ordenar, ejecutar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias antes enunciadas. las facultades delegadas se deberán ejercer conforme a los principios rectores que establece la Constitución de la Ciudad de México y bajo la más estricta responsabilidad de la Dirección de Verificación Administrativa, Transitorio Primero.- Este Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día siguiente al en que se haga su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en términos del artículo 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, los Numerales Segundo, Tercero y Cuarto del Acuerdo Delegatorio de Facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho y Acuerdo de fecha veintiocho de enero del año en curso, a través del cual se informa el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante Registro de Estructura Orgánica número OPA-AO-3/3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la





Ciudad de México, el siete de noviembre del dos mil dieciocho y el siete de febrero de dos mil diecinueve, en las Gacetas Oficiales números 447 y 26 de la Ciudad de México respectivamente, emitidos por la alcaldesa de Álvaro Obregón; así como Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 09 de junio de 2020 que contiene el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual podrá ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón con número de registro MA/17/110320-OPA-AO-3/010119; aunado a lo anterior, en atención a que esta autoridad considera que se trata de un asunto de atención prioritaria para no dejar en estado de indefensión al particular, además de evitar el cúmulo de expedientes que se han retrasado en sus términos procedimentales a causa de la Pandemia originada por el virus del COVID-19, se emite el presente de conformidad con lo establecido en el "Aviso por el que se modifica el Décimo Tercer Acuerdo por el que se Suspenden los Términos y Plazos inherentes a los Procedimientos Administrativos, Trámites y Servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID-19, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 19 de febrero de 2021, que en su punto Primero y su Párrafo Segundo establece: "...PRIMERO por razones de salud pública y con base en los indicadores de las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y local, así como los datos epidemiológicos con los que cuenta actualmente la Ciudad de México, principalmente por la ocupación hospitalaria de casos sospechosos o confirmados de COVID-19, se suspenden los términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se gestionan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, así como en las Alcaldías de la Ciudad de México, por el periodo comprendido del 20 de febrero al 1° de marzo de 2021; por lo que para efectos legales y administrativos, los días comprendidos en dicho periodo se consideraran como inhábiles. Las autoridades competentes, en los casos que considere de atención urgente o relevante, podrán habilitar días y horas dentro del periodo señalado, para llevar a cabo todo tipo de actuaciones y diligencias dentro de los procedimientos administrativos en proceso...". Se procede a emitir el siguiente: -----

-----ACUERDO-----

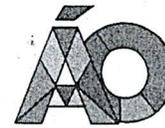
**PRIMERO.-** En términos de los argumentos vertidos en el cuerpo del presente acuerdo, se **ORDENA EL LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL**, sin resultar necesario ordenar el retiro de sellos de suspensión del inmueble ubicado en **RISCO NÚMERO 284, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, C.P. 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, toda vez que los mismos fueron retirados en fecha 22 de diciembre de 2020.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 87, fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta autoridad **pone fin al procedimiento administrativo** identificado bajo el número de expediente **321/UDVO/2020**, y se **ordena el archivo del mismo como asunto total y definitivamente concluido**, en apego a las consideraciones realizadas en el cuerpo del presente Acuerdo.-----

**TERCERO.-** De conformidad con lo que establece en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, **se habilitan días y horas inhábiles para la notificación del presente Acuerdo.**-----

**CUARTO.-** De conformidad con lo que establece los artículos 78 fracción I, inciso c, y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, **notifíquese personalmente al interesado en Insurgentes Sur número [REDACTED], in [REDACTED] piso, colonia [REDACTED], Alcaldía [REDACTED] Ciudad de México.**-----





**QUINTO.-** Los datos contenidos en los procedimientos administrativos forman parte de una sistema de datos personales de la actividad verificadora y son protegidos por disposición de ley bajo la modalidad de restringida y confidencial con fundamento en los artículos 3, 7, 170, 171, 183 fracciones II y VII y 186 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como los artículos 1; 2, fracciones II y III; 3, fracciones IX y X; 4; 5; 6 y 10 párrafo primero de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LIC. RAÚL REYES DÍAZ. DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN ÁLVARO OBREGÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 52 NUMERAL 1, 4 Y 53 NUMERAL 12 FRACCIONES II, XI Y XV, APARTADO B. NUMERAL 3 INCISO A) DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR FRACCIONES I, III Y XXII; OBRA PÚBLICA, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS, FRACCIÓN XXII Y TRIGÉSIMO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 6, 7, 9, 29 FRACCIONES II Y XI, 31 FRACCIÓN III, 32 FRACCIÓN VIII, 105 Y QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL EN FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR EL QUE SE DELEGA AL DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA LAS SIGUIENTES FACULTADES: PRIMERO.- SE DELEGA A LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, LA FACULTAD DE CERTIFICAR Y EXPEDIR COPIAS Y CONSTANCIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN LOS ARCHIVOS DE ESA UNIDAD ADMINISTRATIVA. SEGUNDO.- SE DELEGA A LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA LA FACULTAD PARA ATENDER, EMITIR Y NOTIFICAR RESPUESTAS A LOS ESCRITOS DIRIGIDOS A ESTA ALCALDÍA EN LAS MATERIAS REFERIDAS EN EL PÁRRAFO SIGUIENTE, MEDIANTE LOS CUALES LOS CIUDADANOS EJERZAN SU DERECHO DE PETICIÓN CONSTITUCIONAL. TERCERO.- SE DELEGA A LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA LA ATRIBUCIÓN PARA VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS, E IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDA, EXCEPTO LAS DE CARÁCTER FISCAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. CUARTO.- SE DELEGA A LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA LA FACULTAD PARA VIGILAR Y VERIFICAR ADMINISTRATIVAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES, ASÍ COMO APLICAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES, MERCADOS PÚBLICOS, PROTECCIÓN CIVIL, PROTECCIÓN ECOLÓGICA, ANUNCIOS, USO DE SUELO, CEMENTERIOS, SERVICIOS FUNERARIOS, SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, PROTECCIÓN DE NO FUMADORES, Y DESARROLLO URBANO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ASÍ MISMO SE DELEGAN LAS FACULTADES PARA ORDENAR, EJECUTAR Y SUBSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES RELATIVOS A LAS MATERIAS ANTES ENUNCIADAS. LAS FACULTADES DELEGADAS SE DEBERÁN EJERCER CONFORME A LOS PRINCIPIOS RECTORES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y BAJO LA MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, TRANSITORIO PRIMERO.- ESTE ACUERDO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE HAGA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LOS NUMERALES SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES PARA EL DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE FECHA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO Y ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, A TRAVÉS DEL CUAL SE INFORMA EL AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ SER CONSULTADA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, APROBADA MEDIANTE REGISTRO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA NÚMERO OPA-AO-3/3/010119, MISMOS QUE FUERON PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO Y EL SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LAS GACETAS OFICIALES NÚMEROS 447 Y 26 DE LA CIUDAD DE MÉXICO RESPECTIVAMENTE, EMITIDOS POR LA ALCALDESA DE ÁLVARO OBREGÓN; ASÍ COMO ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 09 DE JUNIO DE 2020 QUE CONTIENE EL AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO MEDIANTE EL CUAL PODRÁ SER CONSULTADO EL MANUAL ADMINISTRATIVO DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN ÁLVARO OBREGÓN CON NÚMERO DE REGISTRO MA/17/110320-OPA-AO-3/010119.

RRD/EHB/CNC

